

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

**Precios.**—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

**NOTA.**—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.874

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1179

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

ADMINISTRACION LOCAL

Por la Dirección general de Administración Local, en Circular de fecha 10 de los corrientes, se dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Se viene advirtiendo el incumplimiento, por numerosos Secretarios de Primera categoría, de la obligación de formular las Memorias anuales reglamentarias, y de su remisión a este Ministerio, lo que provoca una sensible falta de elementos de juicio director sobre la marcha efectiva de la Administración local española.—Esta Dirección general, además de subsanar la negligencia observada, aspira a una utilización real y fructífera de los datos; a que las Memorias puedan ser objeto de provechosos estudios comparativos y, a la vez, a intentar el desarrollo y debida elaboración de las estadísticas, cuyos resultados puedan constituir fuente de conclusiones y decisiones beneficiosas para todas las Entidades locales.—Por ello, esta Dirección general ha dispuesto: 1.º—Los Secretarios de las Diputaciones provinciales, Mancomunidades y Cabildos Insulares de Canarias, y de Municipios con Censo superior a 8.000 habitantes de derecho, habrán de formular y someter a conocimiento de su respectiva Corporación, antes antes del día 30 de junio próximo, la Memoria correspondiente al año 1948, en la forma que previenen, para la esfera municipal, el artículo 6.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y la Circular de 18 de abril de 1939 y, para las Entidades provinciales, el Reglamento de 2 de noviembre de 1925 en el número 13 de su artículo 29. 2.º—A las memorias de gestión de las Diputaciones provinciales habrán de acompañarse también—como previene, para los Ayuntamientos, el citado artículo 6.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 en sus párrafos 1.º y 2.º—los estados que justifiquen la situación económica, y el inventario general de bienes muebles e inmuebles. 3.º—Los estados que haya de formar la Intervención de Fondos serán entregados por ésta a la Secretaría de la Corporación antes del día 15 de junio, a fin de que el Secretario pueda incorporarlos a la Memoria. 4.º—De la memoria que formulen y apruebe la Corporación, los Secretarios a que alude el número 1.º de esta Circular enviarán un ejemplar, directamente, al Instituto de Estudios de Administración Local, calle de García Morato núm. 7, Madrid, en pliego certificado con acuse de recibo escrito a máquina, en hojas tamaño folio, por una sola cara, las líneas a doble espacio; si se presentase impreso, lo será en tamaño cuarto mayor.—El envío de este ejemplar no obsta a que al propio tiempo, se eleve el ejemplar reglamentario a este Ministerio y, los Municipios, otro a la Diputación provincial respectiva. 5.º—El Instituto de Estudios de Administración Local elevará a este Centro directivo una relación completa

de las Memorias recibidas, expresando la fecha de recepción y los nombres de los Secretarios que las hubieran suscritas. 6.º—Se recuerda asimismo a todos los Secretarios de Administración Local, sea cual fuere su categoría, la obligación de enviar al Instituto de Estudios de Administración Local un ejemplar de cuantas publicaciones edite la Corporación a que sirvan, así como los Reglamentos, estados, presupuestos, etc. que apruebe la misma, aunque no lleguen a imprimirse.»

Lo que de conformidad con lo dispuesto por la expresada Dirección general, se hace público para conocimiento de los señores Presidente de la Diputación provincial, Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia y Secretarios de dichas Corporaciones a los correspondientes efectos.

Palma 21 de mayo de 1949.

El Gobernador Civil,  
JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

\*\*

Núm. 1180

NEGOCIADO ESPECTACULOS

Circular

Dada la proximidad de la temporada veraniega y con el fin de evitar las molestias que al vecindario produce el uso de amplificadores a altas horas de la noche; este Gobierno Civil haciéndose eco de las quejas que en tal sentido se han venido produciendo, acuerda hacer público para conocimiento y cumplimiento de las Empresas y Sociedades poseedoras de Locales descubiertos dedicados a la celebración de bailes, la prohibición de emplear altavoces después de las 24 horas.

Los Agentes dependientes de mi Autoridad denunciarán a los contraventores de esta orden quienes serán corregidos severamente.

Palma, 21 de mayo de 1949.

El Gobernador Civil,  
JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

\*\*

Núm. 1183

DELEGACION PROVINCIAL  
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES  
DE BALEARES

Reparto de ACEITE, AZUCAR, ARROZ ESPECIAL y PATATAS para ADULTOS y de ACEITE, AZUCAR, ARROZ ESPECIAL, PATATAS y ALUBIAS para COLECTIVIDADES; de ALUBIAS, ARROZ ESPECIAL, PATATAS y JABON para INFANTILES de lactancia natural; de LECHE CONDENSADA y JABON para INFANTILES de lactancia artificial y mixta; de JABON, PATATAS y PURE DE HABAS para INFANTILES del segundo ciclo y de AZUCAR, JABON y PURE DE HABAS para INFANTILES del tercer ciclo, y de ACEITE, AZUCAR, ARROZ ESPECIAL, ALUBIAS y PATATAS para las MADRES GESTANTES, correspondientes a la semana número 22 comprendida entre los días 23 al 28 del actual.

ADULTOS

Contra corte del cupón de la semana número 22 de aceite, 1/4 litro ACEITE

por persona, al precio de 2'20 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 22 de azúcar, 100 gramos AZUCAR por persona, al precio de 0'75 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 22 de arroz 200 grs. de ARROZ ESPECIAL por persona al precio de 1'10 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 22 de patatas 1 kilo PATATAS por persona al precio de 1'30 pesetas ración.

## COLECTIVIDADES

Contra corte del cupón de la semana número 22 de aceite, 1/4 litro ACEITE por persona, al precio de 2'20 ptas. ración.

Contra corte del cupón de la semana número 22 de azúcar, 100 gramos AZUCAR por persona, al precio de 0'75 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 22 de arroz, 300 grs. ARROZ ESPECIAL por persona, al precio de 1'10 ptas. ración.

Contra corte del cupón de la semana número 22 de patatas, 1 kilo PATATAS por persona, al precio de 1'30 pesetas ración.

Contra corte de cupón de la semana número 22 de legumbres, 1'5 kilo ALUBIAS por persona, al precio de 9'30 pesetas ración.

## INFANTILES LACTANCIA NATURAL

Contra corte del cupón de la semana número 22 de legumbres 250 gramos de ALUBIAS por persona, al precio de 1'55 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 22 de arroz, 200 gramos ARROZ ESPECIAL por persona al precio de 0'55 ptas. ración.

Contra corte del cupón de la semana número 22 de patatas, 1 kilo PATATAS por persona, al precio de 1'30 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 22 de jabón 200 gramos JABON por persona, al precio de 1'20 pesetas ración.

## INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL

Contra corte del cupón de la semana número 22 de leche condensada, 4 botes LECHE CONDENSADA por persona, al precio de 23'00 ptas. ración.

Contra corte del cupón de la semana número 22 de jabón, 200 gramos JABON por persona, al precio de 1'20 pesetas ración.

## INFANTILES LACTANCIA MIXTA

Contra corte del cupón de la semana número 22 de leche condensada, 3 botes LECHE CONDENSADA por persona, al precio de 17'25 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 22 de jabón, 200 gramos JABON por persona, al precio de 1'20 pesetas ración.

## INFANTILES DEL SEGUNDO CICLO

Contra corte del cupón de la semana número 22 de jabón, 200 gramos JABON

por persona al precio de 1'20 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 22 de patatas, 1 kilo de PATATAS por persona al precio de 1'30 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 22 de puré, 250 gramos PURE de HABAS por persona al precio de 1'40 pesetas ración.

## INFANTILES DEL TERCER CICLO

Contra corte del cupón de la semana número 22 de azúcar, 200 gramos AZUCAR por persona, al precio de 1'50 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 22 de jabón, 200 gramos JABON por persona, al precio de 1'80 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 22 de puré, 250 grs. PURE de HABAS por persona, al precio de 1'40 pesetas ración.

## MADRES GESTANTES

Contra corte del cupón n.º 6 de aceite 1/4 litro ACEITE por persona al precio de 2'20 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 6 de azúcar 300 gramos AZUCAR por persona, al precio de 2'25 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 6 de arroz, 300 gramos ARROZ ESPECIAL por persona, al precio de 1'65 pesetas ración.

Contra corte del cupón n.º 6 de legumbres, 500 grs. ALUBIAS por persona, al precio de 3'10 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 6 de patatas 3 kilos PATATAS por persona al precio de 3'90 ptas. ración.

Los Sres. detallistas además de los cupones anteriormente citados cortarán los que a continuación se indican: A los adultos los cupones de la semana n.º 22 de Pasta Sopa y Café y a los infantiles del tercer ciclo el cupón n.º 22 de carne.

Importa este racionamiento incluidos Impuestos Municipales las cantidades siguientes: 5'35 ptas. ración para ADULTOS; 14'65 ptas. ración para COLECTIVIDADES; 4'60 pesetas ración para INFANTILES LACTANCIA NATURAL; 24'20 ptas. ración para INFANTILES de LACTANCIA ARTIFICIAL; 18'45 ptas. ración para INFANTILES DE LACTANCIA MIXTA; 3'90 pesetas ración para INFANTILES DEL SEGUNDO CICLO; 4'10 pesetas ración para INFANTILES TERCER CICLO y 13'10 pesetas ración para MADRES GESTANTES.

Los Sres. detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos.

Palma de Mallorca, a 21 de mayo de 1949.—El Gobernador Civil.

\*\*

Núm. 1129

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
DE BALEARES

*Dirección General de Obras Hidráulicas*  
Legalizando las obras de un pozo provisto de maquinaria de elevación de aguas, ubicado en la zona de policía del Torrente Buscastells, con destino al Riego de la finca denominada «Can Migueleta Des Turrent», Propiedad de D. Juan

Torres Serra, sita en el Término Municipal de San Antonio Abad (Ibiza).

«Visto el expediente promovido por D. Juan Torres Serra, solicitando la legalización de un pozo existente en una finca de su propiedad en la zona de policía del Torrente Buscastells, en el término municipal de San Antonio Abad (Ibiza-Baleares), con destino a riegos en finca de su propiedad denominada «Can Miqueleta des Turrent».

Resultando que el interesado justifica legalmente la propiedad de la referida finca y que se ha sometido su petición a información pública sin que se haya formulado reclamación alguna.

Resultando que se ha efectuado la confrontación de los datos levantándose el acta correspondiente y que la Jefatura de Obras Públicas de Baleares ha informado favorablemente la petición de acuerdo con el Ingeniero encargado, determinando las condiciones de la autorización.

Considerando que se trata de un alumbramiento de aguas en la zona de policía de causas públicas y en consecuencia, la tramitación seguida es la reglamentaria.

Considerando que durante la información pública no se ha presentado reclamación alguna y ha informado favorablemente la Jefatura de Obras Públicas de Baleares proponiendo se acceda a lo solicitado.

Este Ministerio ha resuelto acceder a la legalización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones.

1.<sup>a</sup> Quedan legalizadas las obras de un pozo provisto de maquinaria de elevación de aguas, ubicado en la zona de policía del Torrente Buscastells, con destino al riego de la finca denominada «Can Miqueleta des Turrent» propiedad de Don Juan Torres Serra, sita en el término municipal de San Antonio Abad (Ibiza).

2.<sup>a</sup> Las características de este aprovechamiento son: pozo de sección elíptica de 4,20 x 1 metros, siendo su profundidad de 8,50 metros provisto de noria movida por tracción animal.

3.<sup>a</sup> No podrán variarse las características de la instalación elevadora, sin previa autorización de la Superioridad.

4.<sup>a</sup> Queda autorizado el solicitante para elevar 43.027 litros de agua diarios para el riego de la finca reseñada.

5.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de obligar a disponer de un módulo en la instalación si así conviniese al interés general.

6.<sup>a</sup> Las características de la inscripción son:

*Nombre del usuario:* D. Juan Torres Serra.

*Clase de aprovechamiento:* Pozo con maquinaria elevadora en finca del usuario.

*Corriente de que se deriva:* Aguas captadas en la zona de policía del Torrente Buscastells.

*Término municipal en que radica la toma:* San Antonio Abad (Ibiza).

*Caudal utilizado:* 43.027,20 litros diarios.

*Objeto del aprovechamiento:* Riego de una superficie de 4.980 metros cuadrados.

*Situación real del aprovechamiento:* En explotación normal.

*Título en que se funda:* Resolución de la Superioridad de fecha 4 de mayo de 1949.

7.<sup>a</sup> Esta legalización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y caducará por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 4 de mayo de 1949.—El Director General, Francisco García de Solá.—Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 1152

#### Negociado de Concesiones

ANUNCIO.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que, Don Juan March Ordinas, concesionario de las obras construidas con carácter permanente en la rada de Porto Pi en la bahía de Palma, consistentes en un muelle para carga y descarga para el servicio exclusivo de una fábrica de abonos y productos químicos, ubicada en las proximidades de dicha rada, según concesión otorgada por R. O. de 17 de junio de 1927, solicita el traspaso de la citada concesión a La Fertilizadora S. A., representada por el Consejero delegado Don Juan Claramunda Revetllat, que a este efecto suscribe también la instancia de traspaso, por haber adquirido la citada

Sociedad Anónima, la propiedad de la fábrica indicada.

Al mismo tiempo se solicita la legalización de dos gruas instaladas en el muelle de referencia para la carga y descarga.

Estando instalada en las proximidades de la fábrica de abonos, la Factoría de la C. A. M. P. S. A. que carece de muelle para la carga y descarga de petróleo y sus similares, se prevé la necesidad de que al traspasarse la concesión, pueda no solamente utilizar el muelle citado, La Fertilizadora S. A., sino también la Factoría de Porto Pi de la C. A. M. P. S. A.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, calle de Miguel Santandreu, n.º 1, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dichas peticiones.

Palma de Mallorca, 14 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, M. Forteza.

Núm. 1155

#### Negociado Concesiones

ANUNCIO.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que Don Matias Juan Compañy, ha solicitado la legalización de permiso de obras de un pozo provisto de maquinaria elevadora de agua ubicado en la zona de policía del torrente Gros, para riego de la finca denominada «Son Company Vey» sita en el término municipal de Palma.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, calle de Miguel Santandreu n.º 1, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma, 18 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, M. Forteza.

Núm. 1156

#### Negociado Concesiones

ANUNCIO.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que D. José M.ª Andreu Albertí, ha solicitado el deslinde de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa en la Cala Santa Galdana, situada entre los términos municipales de Ferrerías y Ciudadela, de la isla de Menorca.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de la Jefatura, calle Miguel Santandreu, n.º 1 durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma 18 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, M. Forteza.

Núm. 1177

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE BALEARES

Don Gerardo María Thomás Sabater, Magistrado de Trabajo suplente de Baleares.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en procedimiento de apremio seguido en expediente instruido contra Manufactura General del Caucho S. A., se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que luego se dirán. Para el remate de los mismos se señala el día catorce de junio a las doce de la mañana, y el mismo tendrá efecto en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sito en calle Olmos, 64-1.

*Bienes que se subastan:* Motor eléctrico marca A. E. G. Siemens de 50 Hp, valorado en diez mil pesetas.

#### Condiciones de Subasta

1. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2. Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

3. Dichos bienes pueden ser examinados en el domicilio de C. Ramón y Cajal núm. 30 de esta Ciudad, por los que deseen tomar parte en la subasta.

Palma de Mallorca a diez y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Gerardo María Thomás.—Ante mí, Juan Mulet.

Núm 1151

#### FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE BALEARES

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente instruido por esta Fiscalía Provincial, bajo el núm. 16.195-48 por tráfico ilegal de arroz seguido contra Antonio Espinosa Hernández, natural de La Raya (Murcia), hijo de Antonio y Carmen, de 23 años de edad soltero, jornalero, el cual residía en dicha localidad y en la actualidad en paradero desconocido, el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, previa propuesta de esta Fiscalía Provincial de Tasas, acordó imponer a Don Antonio Espinosa Hernández, la sanción de cincuenta pesetas de multa y decomiso del género que le fué intervenido.—Cúmplanse los trámites de ejecución correspondientes.—Palma veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Gobernador firmado, José M. Pardo.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al expresado sancionado, actualmente en paradero ignorado, se inserta el presente haciéndole saber, que si en el plazo improrrogable de ocho días, a partir de la fecha de esta notificación, no satisface la multa impuesta, se interesará del Ilustrísimo Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción correspondiente, proceda al cobro de la misma por los trámites de la vía de apremio.

Palma de Mallorca, a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario Provincial, Antonio Canals.—V.º B.º—El Fiscal Provincial, Benjamín Gil.

Núm. 1161

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA NEGOCIADO DE FOMENTO

A los efectos procedentes, se hace público que D. Miguel Boned Ballester ha solicitado permiso para trasladar su industria de Panadería de la calle Concepción n.º 56, a la de la Balanguera n.º 65, e instalar en ella una amasadora de 150 Kg. accionada por un motor eléctrico de 1 CV.

Los planos y demás condiciones podrán examinarse en este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Palma 18 de mayo de 1949.—El Alcalde acetal. C. de Olocau.

Núm. 1162

A los efectos procedentes se hace público que D. Guillermo Borrás Nadal, ha solicitado permiso para instar una industria de fabricación de Potasa Caústica, en el camino Roig n.º 106 (Son Ferragut).

Los planos y demás condiciones podrán examinarse en este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Palma 17 de mayo de 1949.—El Alcalde acetal. C. de Olocau.

Núm. 1178

A los efectos procedentes se hace público que D. Francisco Nadal Comas, tiene solicitado permiso, para instalar dos motores eléctricos de dos H. P. de potencia para el accionamiento de un elevador y un compresor afectos a un garage de custodia y limpieza de automóviles que se trata de instalar en un local sito en la calle de Aragón n.º 3 del Ensanche de esta Ciudad, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado, se concede un plazo de quince días, para que los que se crean afectados por dicha instalación, puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Palma de Mallorca a 18 de mayo de 1949.—El Alcalde acetal. C. de Olocau.

Núm. 1142

#### AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Aprobada en principio una propuesta de suplementos de crédito mediante trasferencia dentro el vigente presupuesto ordinario de 1949, se hace público que

el expediente de su razón estará expuesto a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el que aparezca este anuncio insertado en el B. O. de esta Provincia.

Lluchmayor 14 mayo de 1949.—El Alcalde-Presidente, S. Garau.

Núm. 1143

#### AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

La cobranza de los arbitrios municipales: Bicicletas, puertas y persianas, tránsito de animales domésticos, desagüe y rodaje correspondientes al año 1949, tendrá lugar en la Casa Consistorial desde el día 20 del mes actual hasta el 20 del próximo mes de junio.

Una vez terminado dicho plazo, se procederá al cobro de los recibos que no hubiesen sido satisfechos, por la vía de apremio con los recargos correspondientes.

Alcudia 16 de mayo de 1949.—El Alcalde, Jaquin Marin.

Núm. 1168

#### AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formado el padrón para la exacción de los Derechos y Tasas sobre, Tránsito de Animales, Concesión de Placas, Inspección de Motores, Desagües en la vía pública, Aberturas bajas al exterior, Entrada de carruajes en edificios particulares, Toldos, Rodaje, Escaparates y Letreros y Carruajes de lujo; correspondientes al presente ejercicio de 1949, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días contados a partir del siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que fundadas en causas concretas se formulen, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Porreras, 19 de mayo de 1949.—El Alcalde, B. Barceló.

Formados los Apéndices al Amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, el Recuento de Ganadería y la Relación de altas y bajas por traspasos de dominio en el Registro Fiscal de Edificios y Solares correspondiente a este término municipal y año de 1949, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados y presentar reclamaciones en contra de los mismos.

Porreras, 19 de mayo de 1949.—El Alcalde, B. Barceló.

Núm. 1169

#### ALCALDIA DE SON SERVERA

Don Gabriel Pons Sancho, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que del 23 del actual hasta el 2 de julio de este año, en las Oficinas de Recaudación de este Municipio, se cobrarán en periodo voluntario las cuotas de las exacciones locales del ejercicio actual siguientes: 1) Desagüe de canales; 2) Rodaje de vehículos; 3) Entrada de carruajes en domicilios particulares; 4) Carruajes y caballerías de lujo y velocípedos; 5) Puertas y ventanas que abren hacia el exterior; 6) Tránsito de animales domésticos por vías municipales; 7) Inspección de calderas y motores; 8) Balcones y voladizos; 9) Escaparates y letre-res, y 10) Solares sin edificar.

Son Servera, 19 de mayo de 1949.—El Alcalde, Gabriel Pons.

Núm. 1172

#### AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Aprobado por la Corporación de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción del Matadero Municipal, por el presente se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días al objeto de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 241 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de fecha 25 de enero de 1946.

Algaída, 20 de mayo de 1949.—El Alcalde, G. Vanrell.

Núm. 1146

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el expresado Tribu-

nal se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente.

Sentencia N.º 6.—S. S.—Excmo. Señor Presidente, D. Gonzalo Fernández de Castro Duquesne.—Magistrados: D. Pedro Andreu Cavestany y D. Miguel Grilo Baidés.—Vocales: D. José Font Trias y D. José Enseñat Alemany.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte y siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo el recurso de anulación interpuesto por Don Francisco Salvá Planas, Abogado, de esta vecindad representado por el Procurador Don Lorenzo Clar Salvá, contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de catorce de enero del corriente año, por el que se adjudicó definitivamente la subasta del arbitrio municipal de anuncios y carteles; habiendo intervenido el Sr. Fiscal de esta jurisdicción.

Resultando: Que la Comisión Municipal permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión de veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, aprobó las bases que regulan las condiciones para la adjudicación, por subasta, del arriendo para la recaudación del arbitrio municipal sobre «anuncios y carteles», para los años 1949 al 1953, ambos inclusive, entre cuyas bases figuran las relativas al tipo que se compromete satisfacer anualmente el adjudicatario del servicio, que no podrá ser inferior a sesenta y dos mil pesetas, el depósito provisional será de tres mil cien pesetas y la fianza definitiva será el doble de dicha cantidad; el plazo para presentar proposiciones era de veinte días hábiles a partir de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; la subasta se celebrará el día siguiente hábil a las doce en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con la intervención de Notario; y celebrada la subasta la Corporación contratante adjudicará definitivamente el servicio.

Resultando: Que expuestas las bases del concurso al público, a efectos de reclamación, por el plazo de cinco días, previa la publicación del correspondiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no se presentó reclamación alguna durante el citado plazo; y publicado un extracto de las condiciones en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante el término concedido al efecto, se presentaron ocho proposiciones, entre ellas la de Don Sebastián Gayá Sagrera por ochenta y una mil pesetas, y la de Don Francisco Salvá Planas, por ochenta mil pesetas.

Resultando: Que en veinte y nueve de diciembre se celebró la subasta, con intervención del Notario de esta ciudad don Germán Chacartegui, adjudicándose provisionalmente el servicio a Don Sebastián Gayá Sagrera, mejor postor, a juicio de la mesa presidida por el Ilmo. Sr. Alcalde, y la Comisión Municipal Permanente en sesión de catorce de enero del corriente año, adjudicó definitivamente la subasta del arriendo al expresado postor Don Sebastián Gayá, por la cantidad anual de ochenta y una mil pesetas.

Resultando: Que con fecha treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho el oferente Don Francisco Salvá Planas presentó escrito dirigido al Ilustrísimo Sr. Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora Municipal, en solicitud de que siendo a su juicio su proposición la más ventajosa para el Ayuntamiento examinada desde el punto de vista económico, lo mismo que para la ciudad, desde el estético, se le adjudicara a él de manera definitiva la mencionada subasta insistiendo con nuevas alegaciones, si bien con el mismo objeto, en otro escrito fechado en tres de enero del año en curso, resolviendo la Comisión Municipal en sesión celebrada el día catorce del mencionado mes, después de emitir informe el Letrado Municipal y el Teniente de Alcalde Presidente de la Comisión de Administración de Arbitrios, adjudicar definitivamente la subasta del arriendo de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal sobre anuncios y carteles para los años 1949 al 1953, ambos inclusive, a D. Sebastián Gayá Sagrera, por el precio de ochenta y una mil pesetas anuales, por reputar ser el mejor oferente.

Resultando: Que noticioso de tal acuerdo el don Francisco Salvá Planas presentó al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora municipal dos escritos, fechados ambos en dos de febrero del año actual, interponiendo recurso de reposición contra el acuerdo Municipal recaído

en la sesión celebrada por la Comisión Gestora Permanente de fecha catorce del pasado mes de enero sobre la adjudicación definitiva de la subasta reiteradamente citada suplicando la reposición del mencionado acuerdo en el sentido de que la proposición más ventajosa para el Ayuntamiento de las presentadas en la mencionada subasta, era la por él formulada, esto por lo que atañe a uno de dichos dos escritos, pues en el otro solicita, en vista de los defectos de forma observados desde la recepción de los pliegos haciendo proposiciones hasta el momento incluso de la celebración de la subasta, la anulación de la misma y que se dejara sin efecto lo hasta la fecha en que tal recurso se estable se había hecho; después de informar nuevamente el Letrado consistorial y el Teniente Alcalde-Presidente de la Comisión de Administración de Arbitrios, la Comisión municipal Permanente presidida por el Ilmo. Sr. Alcalde, en sesión celebrada el día once del pasado mes de febrero, acordó, y así se hizo saber al recurrente, no haber lugar a lo por él solicitado, advirtiéndole al propio tiempo que contra la resolución antes dicha podía proceder en vía contencioso-administrativa, dentro del plazo de quince días siguientes al de su notificación, de conformidad con lo estatuido en el artículo 224 y siguientes de la vigente Ley Municipal de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

Resultando: Que con fecha cuatro de marzo último el procurador de los Tribunales D. Lorenzo Clar Salvá en nombre y representación de Don Francisco Salvá Planas acude a este Tribunal Contencioso-administrativo interponiendo recurso contencioso-administrativo de «anulación por violación material de disposición administrativa», contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento de fecha catorce del pasado mes de enero que resuelve adjudicar definitivamente la subasta llevada a cabo para el arriendo del arbitrio municipal de «anuncios y carteles» a favor de Don Sebastián Gayá, alegando para ello los siguientes hechos: 1.º.—En veinte y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, tuvo lugar en el Ayuntamiento de esta ciudad, la subasta para el arriendo del arbitrio municipal de anuncios y carteles, previamente anunciado, en cuyo acto se hizo la adjudicación provisional a favor del pliego presentado por Don Sebastián Gayá; 2.º.—En la tramitación de la subasta no se tuvieron en cuenta las disposiciones vigentes que rigen para tales actos y más concretamente las señaladas en el artículo 15 del Reglamento de Contratación Municipal, violándose las reglas terceras, cuarta, octava y décimo segunda del expresado artículo; 3.º.—La Comisión Municipal Permanente en sesión de catorce de enero pasado, adjudicó definitivamente la subasta a favor del mencionado Señor Gayá, presentado en tiempo el correspondiente recurso de reposición, fué desestimado posteriormente; a continuación cita como fundamentos de derecho en que apoyar la súplica que después se dirá, los siguientes: el citado artículo 15 del Reglamento de Contratación Municipal de 2 de julio de 1924; artículos 223, 225 y Disposición Transitoria 10 de la Ley Municipal y la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de junio de 1935; por último, concluye suplicando al Tribunal que en su día dicte sentencia teniendo por interpuesto en legal forma el recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de fecha catorce de enero del corriente año, y en su virtud, dicte sentencia anulando la subasta llevada a cabo sobre el arriendo del arbitrio municipal de «anuncios y carteles».

Resultando: Que reclamado a este Ayuntamiento el expediente administrativo tramitado a tal efecto, y recibido que fué en el Tribunal se pasó juntamente con los autos a informe del Sr. Fiscal para que, dentro del plazo de quinto día, informara en cuanto a la admisión del mismo, y en su caso a su fondo, conforme dispone el artículo 225 de la Ley Municipal; éste emitió su informe en el sentido de que, en cuanto a la forma, existía defecto legal en el modo de redactar la demanda, ya que no se formulan las alegaciones que enumera el artículo 42 de la ley de 1894, ni tampoco aparecen virtualmente comprendidas en las secciones de hechos y de derecho, juzgada aquella con el más amplio y benévolo espíritu; por lo que atañe al fondo de la cuestión planteada, el recurrente impugna actuaciones por él consentidas, intentando ir contra sus propios actos, aparte de que el acuerdo recurrido no incide en ninguna de las

causas de anulación del artículo 223 de la Ley Municipal, siendo patente que no existe agravio alguno, justificado o no, por todo lo cual suplica al Tribunal que habiendo por evacuado el trámite conferido, se sirva tener por emitido el informe que requiere la ley y en su día dictar sentencia, estimando, en primer término, la excepción alegada de defecto legal en el modo de proponer la demanda, y en cuanto al fondo del asunto declarar que no procede la admisión del recurso en cuestión.

Resultando: Que en la tramitación del recurso se han observado las formalidades legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado Don Miguel Grilo Baidés.

Vistas las Disposiciones legales invocadas por las partes, las que se citan en la presente resolución y demás de aplicación.

Considerando: Que si bien es cierto es regla general que la demanda en el procedimiento contencioso-administrativo se redactará consignando con la debida separación los hechos en que la misma se basa, de igual modo que los fundamentos de derecho aplicables a los mismos, y a cuyo amparo se suplica al Tribunal la resolución que fuere, sin olvidar las alegaciones relativas a la competencia de éste, y a las condiciones de la resolución reclamada, que para poder impugnorla en vía contenciosa exigen los artículos 1.º y 2.º de la ley en relación con el artículo 42 de la misma y 312 del Reglamento de 22 de junio de 1894 sobre procedimiento contencioso-administrativo no es menos cierto que tal regla admite la excepción expresa y terminante del artículo 45 del Reglamento de procedimiento en materia municipal de 22 de agosto de 1924, que expresamente estatuye que no dará lugar a la excepción de defecto legal en el modo de formular la demanda la omisión de las alegaciones del artículo 42 de la ley de lo contencioso, razón por la cual no puede el Tribunal tomar en consideración la excepción alegada por el Sr. Fiscal.

Considerando por lo que respecta a la norma contenida en el párrafo segundo de la regla tercera del artículo 15 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, primera de las infracciones acusadas por el recurrente, lo mismo obliga su observancia al funcionario encargado de la recepción del pliego que al presentante del mismo, pudiendo adoptar la garantía de cruzar las líneas de cierre del sobre con la firma de ambos, o con otro medio que juzguen conveniente en seguridad de que el sobre se entrega intacto, incluso haciendo intervenir en el acto de la entrega y recepción del sobre los testigos que tengan por conveniente, siendo obvio que al no haber adoptado en tal caso ninguna de dichas garantías y menos protestado en forma en momento oportuno que era en todo caso al presentar el sobre conteniendo la proposición es que consintió tal inobservancia por juzgar no precisa tal garantía de seguridad. Pero aún hay más manifestaciones de consentimiento de la inobservancia de tal regla y es que en cuantas reclamaciones formula el hoy recurrente en sendos escritos dirigidos al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora Municipal en treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, o sea el siguiente de celebrada la subasta, al igual que el formulado en tres de enero actual y en dos de febrero interponiendo recurso de reposición contra el acuerdo municipal recaído en la sesión celebrada por la Comisión Gestora Permanente en catorce del pasado enero, adjudicando definitivamente la subasta a Don Sebastián Gayá Sagrera por estimar, que había sido el autor de la mejor proposición, no mencionó para nada tales infracciones, y solo en la fecha antes dicha de dos de febrero, en nuevo escrito dirigido igualmente al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora Municipal, invoca en nuevo recurso de reposición contra el mentado acuerdo municipal de catorce de enero último, la inobservancia de la regla en cuestión, así como alguna más que cree haberse cometido y que seguidamente habremos de tratar. De donde se infiere que si el hoy recurrente hubiera resultado el de proposición más favorable y por tanto el adjudicatario de la subasta, ora por así haberlo acordado en principio la Mesa presidencial de la misma, ora por haber escuchado la Comisión Gestora Municipal sus razonamientos en los escritos que redactó a raíz de celebrarse aquella, ora por volver aquella de su acuerdo resolviendo a su favor el primer recurso de reposición formulado contra el acuerdo de

14 de enero adjudicando definitivamente la subasta, no hubieran existido tales infracciones normativas por él consentidas en todo momento, ya que ni siquiera se le ocurrió hacer mención de las mismas en momento oportuno, ocurriendo lo propio en cuanto a la regla cuarta, párrafo 3.º del mentado artículo 15.

Considerando: Que basta leer el acta extendida por el Sr. Notario autorizante de la celebración de la subasta en cuestión, para comprobar que no se han cometido las infracciones que denuncia el recurrente consignadas en los párrafos primero y segundo de la regla 8.ª del repetido artículo 15, ya que en la misma se dice que «previa lectura del anuncio y disposiciones pertinentes», cuyas disposiciones no pueden ser otras que las consignadas en la mencionada regla, siendo por tanto evidente que tal infracción no ha tenido lugar, ello aparte de que entonces es cuando debió protestar el recurrente a tenor del derecho que la misma regla le concedía y si su protesta no era atendida, poder invocar en su día con éxito la infracción entonces acusada; pero jamás consentirla, para esgrimirla si le convenía, como ahora ha hecho, después de haber consentido, supuesto que tal inobservancia por parte de la Mesa presidencial de la subasta se hubiera verificado.

Considerando: Que tampoco es cierto que se haya infringido por la Mesa presidencial de la subasta en cuestión la regla décimosegunda del artículo 15 en relación con la décimasegunda del catorce ambas del Reglamento reiteradamente citado, pues al folio 48 del expediente consta una relación de los documentos presentados por los licitadores para justificar su personalidad, firmando el recibido los mismos, entre ellos el recurrente quien sólo entregó una cédula personal de la tarifa 3 y clase 13, núm. 28424, sinó también el carnet de Abogado.

Considerando: Que el principio axiomático de derecho el que «nadie puede ir contra actos propios ni contra los de su causante», principio proclamado y reiteradamente sostenido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, de igual modo que la misma ha sentado el también principio de derecho de que «no cabe impugnar aquello que se aceptó sin protesta, o que expresa o tácitamente se consintió» (sentencias de 8 de octubre de 1885 y 12 de noviembre de 1891) habiendo proclamado el mismo Alto Tribunal en sentencias de 26 de mayo de 1864 y 4 de junio de 1890 que la acción de nulidad no puede intentarse contra actos propios. Por tanto, no ha lugar a decretar la nulidad de la subasta celebrada por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, ni tampoco la nulidad del expediente tramitado con tal objeto, a fin de arrendar la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal sobre «anuncios y carteles», que fué definitivamente adjudicado al Don Sebastián Gayá Sagrera por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 14 de enero último.

Considerando: Lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 226 de la vigente ley Municipal en orden a las costas.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a estimar la excepción legal de defecto en el modo de formular su demanda el recurrente Don Francisco Salvá Planas, representado por el Procurador de los Tribunales Don Lorenzo Clar Salvá, del mismo modo que debemos decretar y decretamos no haber lugar a la pretendida nulidad de la subasta y expediente tramitado para su celebración, a fin de arrendar la recaudación y aprovechamiento del arbitrios municipal sobre «anuncios y carteles», que fué adjudicado definitivamente a Don Sebastián Gayá Sagrera.

Una vez que sea firme esta resolución devuélvase el expediente original al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, pidiéndole acuse de recibo que se unirá a estos autos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo Fernández de Castro.—El Magistrado Don Pedro Andreu votó en Sala y no pudo firmar.—Gonzalo Fernández de Castro.—Miguel Grilo.—José Font.—José Enseñat.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Miguel Grilo Baidés en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma veinte y siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y habiendo sido declarada firme la

trascrita sentencia en providencia de diez del actual, en cumplimiento de lo mandado en la misma y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a diez y siete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pablo Alcover.

Núm. 1149

Don Fernando Doderó Pérez, Magistrado, Juez de Primera Instancia del distrito núm. Uno de esta Ciudad, de Palma de Mallorca.

Por el presente hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado, promovido por el Procurador Don Antonio Nicolau en nombre de la entidad «Alpargatera Mallorquina S. A.» contra Don Benigno Martín Gómez, vecino de Salamanca, se saca a la venta en pública subasta, por término de ocho días, en lotes separados, y tipo de su tasación los siguientes bienes embargados a dicho demandado:

	Pesetas
Cinco pares de zapatos de lona, piso suela, de señora, justipreciados en . . . . .	125'00
Cinco pares de saldalías de charol con piso de goma, de señora, en . . . . .	100'00
Diez y nueve pares de sandalias, piso madera números 27 al 39, en . . . . .	480'00
Diez y siete pares de zapatos lona, piso goma, de señora, en . . . . .	225'00
Nueve pares de zapatos de lona, piso madera, números 33 al 39, en . . . . .	135'00
Veinticinco pares de alpargatas de lona, piso cañamo, tacón madera topolino, números 30 al 33, en . . . . .	250'00
Diez y nueve pares de zapatillas de paño, piso goma, números 39 al 43, en . . . . .	209'00
Doce pares cholas material, piso madera, del 39 al 43, en . . . . .	600'00
Una alfombra de esparto de 2'30 x 2'00 metros, en . . . . .	300'00
Una alfombra de esparto de 1'50 x 2'00 metros, en . . . . .	175'00
Dos alfombras de esparto redondas, una de 1'50 metros de diámetro, y otra de 1'25, en . . . . .	130'00
Cincuenta pares de alpargatas perlé, con tacón de madera, piso mezcla, en . . . . .	450'00

La subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de Salamanca el día veintidós de junio próximo y hora de las doce, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado correspondiente el diez por ciento efectivo del lote que deseen rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerlo a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª La parte ejecutante podrá concurrir a la subasta y mejorar las posturas que se hagan sin necesidad de hacer el depósito anteriormente indicado.

4.ª Los bienes que salen a licitación se hallan en poder, en concepto de depósito, del propio demandado don Benigno Martín que tiene su domicilio en Salamanca calle de San Justo número 11, de quien deberán solicitar de la exhibición de tales bienes, para su examen, el que lo desee.

Palma de Mallorca a diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Doderó.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 1191

Por el presente hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado promovido por el procurador don Miguel Massanet a nombre de don Miguel Burguera Orell contra don Luis Más Girard, se saca a la venta en pública subasta, por término de ocho días y tipo de su tasación el siguiente:

	Pesetas
Un auto-camión matrícula P. M. 5.344, marca Ford motor número 4740231 de 17'9 H. P. justipreciado en . . . . .	60.000

Para la celebración de dicha subasta en la sala audiencia de este Juzgado se ha señalado el día cuatro de junio próximo, y hora de las doce, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar pre-

viamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerlo a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª La parte ejecutante podrá concurrir a la subasta y mejorar las posturas que se hagan, sin necesidad de hacer el depósito anteriormente indicado.

El camión que sale a subasta, se halla en poder, en concepto de depósito del propio demandado señor Más, domiciliado en la calle de la Merced número 5 bajos, de esta ciudad, de quien podrán interesar los licitadores que lo deseen el examen del vehículo.

Palma a veintuno de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Doderó.—El Secretario, P. S., Miguel Oliver.

Núm. 1166

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción N.º Uno de Palma de Mallorca.

Por el presente se hace saber: Que la Excma. Audiencia de esta Provincia por auto de 10 del actual, dictado en causa n.º 258 sumario 750 y rollo 1943 sobre robo, dejó sin efecto el día 4 febrero último en que se decretó a prisión provincial sin fianza del procesado Francisco Caparrós Galindo y el de 28 de abril de este año en que se aprobó el de este Juzgado de 25 de marzo anterior, declarado rebelde al Caparrós; y en su concurrencia quedan anuladas las requisitorias publicadas bajo el n.º 316 en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia n.º 12.835 de día 22 febrero próximo pasado.

Palma diez y ocho mayo de 1949.—Fernando Doderó.—El Secretario, P. S., Miguel Oliver.

Núm. 1159

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en los autos juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Lorenzo Mayol en nombre y representación de D. Jaime Pieras Ramis, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes muebles embargados al demandado D. Juan Juncosa Iglesias. Para su remate se ha señalado el día cuatro de junio próximo, a las once horas treinta minutos en el local de este Juzgado, calle de San Miguel número 86.

#### Bienes objeto de subasta

Los que figuran relacionados en el dictamen de justiprecio emitido por el perito D. Bartolomé Ferrer Ramis, obrante al folio 29 de los referidos autos, valorados en junto en mil ciento veinticinco pesetas.

#### CONDICIONES:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en mesa del Juzgado el 10% efectivo del valor de los indicados bienes.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

4.ª Los gastos de subasta y demás inherente serán de cuenta del comprador. Los referidos muebles se hallan depositados en poder del demandado Sr. Juncosa Iglesias, calle de Pont y Vich número 14-2.º, en donde podrán ser examinados.

Dado en Palma de Mallorca a diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ignacio Summers.—El Secretario P. S., José Solivellas.

Núm. 1167

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado, Juez de Instrucción Número Dos de esta capital, y su Partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza, a Onofre Amengual Porcel, del comercio, mayor de edad, casado, y vecino de esta capital, que tuvo su domicilio en la calle de Francisco Sancho número 15 (Son Campos) en la actualidad de domicilio desconocido y paradero ignorado, procesado en causa número 36, del corriente año, sobre estafa, del Juzgado de Instrucción Número Dos de Palma de Mallorca, comparecerá dentro del término de diez días a partir desde la

publicación de la presente ante este Juzgado sito en la calle de San Miguel número 86, con el fin de constituirse en prisión y ser diligenciado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y será declarado rebelde.

Se interesa de las Autoridades todas y Agentes de Policía Judicial su busca y captura e ingreso en la Prisión Provincial de este Partido y a disposición de este Juzgado.

Palma de Mallorca a diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ignacio Summers.—Secretario P. S., José Solivellas

Núm. 1175

Don Juan Pascual Salvá, Juez de Instrucción de Ibiza.

En virtud del presente, se cita a Eugenio Miró Adrover de 32 años, casado hijo de Salvador y Antonia, que tuvo su domicilio ultimamente en esta ciudad calle Mayor n.º 21, y en la actualidad de ignorado paradero, para que en término de diez días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración en el sumario n.º 11 de 1949, sobre estafa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ibiza, a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan Pascual.—El Secretario, Antonio Lladó.

Núm. 1164

Juzgado Municipal del distrito número Uno Palma de Mallorca.

#### CÉDULAS DE CITACIÓN

Juicio n.º 83-1949

En el juicio de faltas instado ante el Juzgado municipal del Distrito n.º Uno de esta ciudad, por Magdalena Bordoy Adrover contra Salvador Beltrán Cánaves sobre hurto mediante providencia de hoy, queda acordada la citación de Salvador Beltrán Cánaves en ignorado paradero para que comparezca en dicho Juzgado el día 10 de junio a las 10'45 a fin de concurrir al Juicio debiendo comparecer con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Palma a 16 de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Pedro Orovitg.

Juicio n.º 55-1949

En el juicio de faltas instado ante el Juzgado municipal del Distrito n.º Uno de esta ciudad, por Guardia Urbana contra Natividad García Palacios sobre hurto mediante providencia de hoy, queda acordada la citación de la propietaria de una carterita que contiene un pañuelo y 19'25 pts. para que comparezca en dicho Juzgado el día 10 de junio a las 11 a fin de concurrir al juicio debiendo comparecer con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Palma a 26 de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Pedro Orovitg.

Juicio n.º 53-1949

En el juicio de faltas instado ante el Juzgado municipal del Distrito n.º Uno de esta ciudad, por Antonio Perelló Calvo contra Antonia Andreu Sastre sobre lesiones mediante providencia de hoy, queda acordada la citación de Antonia Andreu Sastre, en ignorado paradero para que comparezca en dicho Juzgado el día 10 de junio a las 11'15 a fin de concurrir al juicio debiendo comparecer con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Palma a 17 de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Pedro Orovitg.

Juicio n.º 233-1949

En el juicio de faltas instado ante el Juzgado municipal del Distrito n.º Uno de esta ciudad, por Vicente Gimeno Tatay contra Juan Cifre Ventaloni sobre hurto mediante providencia de hoy, queda acordada la citación de Juan Cifre Ventaloni, en ignorado paradero para que comparezca en dicho Juzgado el día 10 de junio a las 10'30 a fin de concurrir al juicio debiendo comparecer con las

pruebas que tenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Palma a 30 de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Pedro Orovitg.

Juicio n.º 233-1949

En el juicio de faltas instado ante el Juzgado municipal del Distrito n.º Uno de esta ciudad, por Vicente Gimeno Tatay contra Juan Cifre Ventaloni sobre hurto mediante providencia de hoy, queda acordada la citación de Vicente Gimeno Tatay, en ignorado paradero para que comparezca en dicho Juzgado el día 10 de junio a las 10'30 a fin de concurrir al juicio debiendo comparecer con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Palma a 30 de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Pedro Orovitg.

Núm. 1160

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Sr. Juez Municipal n.º Dos de esta ciudad en providencia de esta fecha citada en autos juicio de cognición sobre extinción arrendamiento de la casa número 42 bajos de la calle Soldado Arrom Cuart contra otra y todas las personas que pretendan tener derecho a continuar ocupando la vivienda referida que doña María Más Llabrés tuvo alquilada, tiene acordado se dé traslado de la referida demandada a los antedichos demandados para en el plazo de seis días la contesten en forma, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican, y estando a su disposición las copias simples en Secretaría.

Y para que sirva de emplazamiento a los referidos demandados, expido el presente en Palma a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1145

#### REQUISITORIAS

Millán Urbina Fluxá, hijo de Sinesio y Armenia, natural de Manacor, Provincia de Baleares, de veintidos años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro setecientos cuarenta y cinco milímetros. Domiciliado ultimamente en Palma de Mallorca, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número setenta para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Palma de Mallorca ante el Juez Instructor D. Sebastián Fons Veñy con destino en la Caja de Recluta bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma de Mallorca a 17 de mayo de 1949.—El Juez Instructor, Sebastián Fons Veñy.

Núm. 1165

Lorenzo Arrom Borrás, hijo de Lorenzo y de Paula, natural de Palma de Mallorca, Provincia de Baleares, de veinticuatro años de edad, y cuyas señas personales son: estatura, un metro novecientos cuarenta milímetros. Domiciliado ultimamente en Palma de Mallorca, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número setenta para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Palma de Mallorca ante el Juez Instructor D. Sebastián Fons Veñy con destino a la citada Caja de Recluta bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma de Mallorca a 19 de mayo de 1949.—El Juez Instructor, Sebastián Fons Veñy.

Núm. 1171

#### JUZGADO PERMANENTE

##### AERODROMO DE LEÓN

Por el presente se cita a comparecencia ante este Juzgado, por el término de quince días, a cuantas personas puedan dar noticias sobre el paradero del Cabo Especialista Mecánico Radio de Aviación Jaime Ferrer Brodat, de 23 años de edad, hijo de Luis y de Concepción, natural de Palma de Mallorca y destinado en el Aerodromo de León, el cual salió del Aerodromo citado el día 18 de diciembre del pasado año, con dirección a Palma de Mallorca, en el avión T.1-107-1.

León, 18 de mayo de 1949.—El T. Juez Permanente, Vidal Martín Vázquez.